



Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **ELVIRA RAQUEL RODRIGUEZ SARMIENTO** contra **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL “TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA” TRASACOL**” proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente de la oficina de reparto de Soledad.

Sírvase proveer

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**  
**YV**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758310500120230013400
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELVIRA RAQUEL RODRIGUEZ SARMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL “TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA” TRASACOL”</b>
<b>DESICIÓN</b>	<b>INADMITE</b>

### AUTO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede al estudio de fondo de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el ciudadano **ELVIRA RAQUEL RODRIGUEZ SARMIENTO** a través de apoderado judicial en contra de **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE**



## **PALMAR DE VARELA y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL “TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA” TRASACOL”**

Revisado como ha sido el expediente, observa esta Célula Judicial lo siguiente:

- Los hechos no se ajustan a los requisitos de ley.

Después de analizados cada uno de los hechos enumerados en el escrito de demanda, el despacho identificó que, si bien es cierto, el numeral 7 del artículo 25 del CPLY SS exige la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, sin restricción adicional, no se puede omitir que, esa norma debe estudiarse a dúo con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan, por lo tanto, aquellos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3°, requisito que no cumplen los presupuestos fácticos que a continuación se detallan:

Todos los hechos, contienen varios relatos en un solo numeral, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada, además de excluir estimaciones subjetivas de la parte demandante, las cuales deben ser ajustadas a las características que configuran la descripción de un fáctico.

- Las pretensiones no se ajustan a las exigencias de la ley.

Se observa en el acápite de pretensiones, que las pretendidas condenas no se encuentran cuantificadas, siendo necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de todas las sumas pretendidas, de manera autónoma y específica, debiendo indicar la suma de todos los valores que considera fueron dejados de cancelar junto las sanciones que pretende, a efectos de poder determinar la competencia por razón de la cuantía. Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 6 y 10 del artículo 25 del C.P.L. y S.S.

- Los anexos son ilegibles

Los archivos que reposan como pruebas, son totalmente ilegibles, deben ser digitalizados de tal forma que permita su correcta lectura.



- No demostró haber remitido la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda en forma electrónica a su contraparte o de manera física previamente a este hecho.

Desde la expedición del C.G.P. se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, aspecto que se reforzó con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID - 19, la que llevó a expedir el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy convertido en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 dispuso:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo expuesto, se devolverá la demanda para que estas falencias sean subsanadas, so pena de rechazo

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, concediendo el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para enmendar las falencias anotadas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de demanda y el escrito de demanda, a la parte demandada y al Juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN  
JUEZ**

08758310500120230013400 YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **24**

**DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**EL SECRETARIO,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico